

Legislación Estatal

<i>Materia</i>	<i>Legislación</i>
Instituciones de inversión colectiva	<p><i>Real Decreto 91/2001, de 2 de febrero, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las instituciones de inversión colectiva.</i>— El dinamismo que ha presentado en la última década el sector de la inversión colectiva, ha obligado al regulador a introducir adaptaciones en el ordenamiento jurídico financiero. El objetivo de la reforma es doble. De una parte, abrir el mercado a nuevas figuras de inversión colectiva que están presentes en nuestro entorno económico. De otra, flexibilizar la creación y operativa de nuestras instituciones para hacerlas más competitivas.</p> <p>B.O.E. núm. 42, de 17 de febrero de 2001</p>
Justificantes de pago	<p><i>Orden de 28 de diciembre de 2000 por la que se otorga el carácter de justificante de pago a determinados documentos emitidos por las entidades de depósito.</i>— El mandato contenido en la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, impone la necesidad de arbitrar los mecanismos necesarios para que los pagos que se realicen por los contribuyentes puedan materializarse a través de los diferentes medios que la tecnología pone a disposición de las entidades financieras: Internet, banca telefónica, cajero automático, etc., sin que con ello se menoscabe la integridad del crédito tributario. Así, es necesario regular un nuevo justificante de pago y el momento en que queda el contribuyente liberado de su obligación si opta por alguna de estas nuevas posibilidades de pago.</p> <p>B.O.E. núm. 3, de 3 de enero de 2001</p>
Vehículos a motor	<p><i>REAL DECRETO 7/2001 de 12 de enero por el que se aprueba el reglamento sobre la responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.</i>— En virtud de la habilitación reglamentaria al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias que aparece reconocida en la disposición final de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, introducida por la disposición final tercera de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, se dicta este nuevo Reglamento, que viene a sustituir el Real Decreto 2641/1986, de 30 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil Derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria. Este Real Decreto incorpora, con carácter definitivo, la obligación recogida en el artículo 1 de la Directiva 84/5/CEE, del Consejo, de 30 de diciembre de 1983, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, que ya fue incorporada al Derecho español por la disposición adicional séptima del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, de 1998, disposición que se deroga en el presente Real Decreto.</p> <p>B.O.E. núm. 12, de 13 de enero de 2001</p>
Reforma laboral	<p><i>Real Decreto-ley 5/2001, de 2 de marzo, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad.</i>— Por medio de la presente norma, el Ejecutivo trata de conciliar las demandas de los agentes sociales tras su fracasada negociación. La nueva reforma mantiene su orientación hacia el fomento de un empleo más estable y de mayor calidad, tanto utilizando los contratos de fomento de la contratación indefinida y de tiempo parcial como introduciendo nuevas regulaciones en aspectos de la contratación laboral y del desarrollo de las relaciones laborales. Así, se modifica el Estatuto de los Trabajadores en aspectos tales como la forma, duración y modalidades de los contratos de trabajo. Por último se pretende reforzar las garantías en los supuestos de subcontratación, en particular a través de los instrumentos de información de</p>

los trabajadores y sus representantes que permitan dotar a estas situaciones de transparencia y seguridad jurídica.

B.O.E. núm. 54, de 3 de marzo de 2001

Principales normas de Derecho Comunitario incorporadas al Derecho Español

<i>Materia</i>	<i>Norma</i>
Ejecución de sentencias	<p>Reglamento [CE] 44/2001, de 22 diciembre, del Consejo, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.– El presente Reglamento resulta de aplicación directa en España, sin necesidad de transposición al ordenamiento interno. Se encuentra en vigor desde el pasado 1 de marzo de 2001 y regula la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, entre países comunitarios. Se persigue el objetivo de la libre circulación de las resoluciones judiciales en los órdenes indicados, salvo determinadas materias claramente determinadas, para lo cual resulta necesaria su determinación por un instrumento jurídico comunitario vinculante y directamente aplicable.</p> <p>D.O.C.E. 16 de enero de 2001</p>

Normativa Autonómica

<i>Materia</i>	<i>Norma</i>
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA	
Grandes Establecimientos	<p>Ley 16/2000, de 29 de diciembre, Impuesto sobre Grandes Establecimientos Comerciales.– La finalidad del impuesto sobre grandes establecimientos comerciales (aquellos con una superficie de venta igual o superior a los 2.500 metros cuadrados) tiende a la corrección y a la compensación del impacto territorial y medioambiental que ocasiona este fenómeno de concentración de grandes superficies, y también a la atención de las necesidades de modernización y fomento del comercio integrado en trama urbana.</p> <p>B.O.E. , núm. 20, de 23 de enero de 2001.</p>
Aeropuertos	<p>Ley 19/2000, de 29 de diciembre, de Aeropuertos de Cataluña.– El objeto de la presente Ley es regular la planificación, construcción, gestión, utilización y régimen de policía de los aeropuertos y aeródromos, tanto en lo relativo a los servicios esenciales como a los complementarios, y definir los instrumentos adecuados para promover el establecimiento de nuevos aeropuertos y aeródromos cuando sea necesario. La presente Ley es de aplicación a los aeródromos y aeropuertos que no tienen la calificación estatal de interés general.</p> <p>B.O.E. , núm. 29, de 2 de febrero de 2001.</p>
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA	
Seguridad Laboral	<p>Ley 1/2000 de 27 de junio, de creación del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia.– Con este organismo, se pretende coordinar y optimizar los recursos existentes en dicha Comunidad Autónoma desde una perspectiva de eficacia administrativa, con objeto de elevar el nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores y las mejoras de las condiciones de trabajo. Por otra parte, el Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia es el organismo gestor de la política de la seguridad, higiene, condiciones ambientales y salud laboral en el ámbito territorial</p>

de la Comunidad Autónoma de Murcia, en los términos previstos en la presente Ley y el órgano especializado con competencia en la materia de prevención de riesgos laborales, al que se atribuyen, en dicho ámbito las funciones que el artículo 8 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, confiere al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

B.O.E , núm. 8, de 9 de enero de 2001.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE VALENCIA

Residuos

Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunidad Valenciana. – La presente Ley tiene por objeto, establecer el régimen jurídico de la producción y gestión de los residuos, así como la regulación de los suelos contaminados, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente. Se prevén en el ámbito autonómico dos tipos de planes, el Plan Integral de Residuos y los planes zonales, ambos de obligado cumplimiento, mediante los cuales se distribuyen en el territorio de la Comunidad Autónoma el conjunto de instalaciones necesarias para garantizar el respeto de los principios de autosuficiencia y proximidad.

B.O.E , núm. 5, de 5 de enero de 2001.

Proyectos de Ley en tramitación

<i>Materia</i>	<i>Legislación</i>
Patrimonio del Estado	<p>Proyecto de Ley de modificación de la Ley del Patrimonio del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 1022/1964, de 15 de abril. Presentado el 23 de febrero de 2001, calificado el 6 de marzo de 2001. Autor: Gobierno.</p> <p>Tipo de Tramitación: Lectura Única; Urgente. Situación actual: Boletín Oficial de las Cortes Generales – Publicación.</p>
Marcas	<p>Proyecto de Ley de Marcas. Presentado el 23 de febrero de 2001, calificado el 6 de marzo de 2001. Autor: Gobierno.</p> <p>Situación actual: Comisión de Ciencia y Tecnología – Enmiendas. Comisión competente: comisión de Ciencia y Tecnología.</p>
Asociaciones	<p>Proposición de Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación. Presentado el 15 de febrero de 2001, calificado el 20 de febrero de 2001-03-16 Autor: Grupo Parlamentario Socialista.</p> <p>Situación actual: Gobierno-Contestación.</p>
Comercio electrónico	<p>Anteproyecto de la Ley de Servicios de la Sociedad de la información y del Comercio Electrónico. Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información. Consejo Asesor de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. Comisión permanente.</p>
Estabilidad presupuestaria	<p>Proyecto de Ley General de Estabilidad Presupuestaria. Presentado el 2 de Febrero de 2001, calificado el 6 de Febrero de 2001. Autor: Gobierno.</p> <p>Tipo de Tramitación: Normal. Situación actual: Comisión de Economía y Hacienda – Enmiendas</p>